TCONSTRUYE INGENIERIA S.A.S
NIT: 901472773-8

Bogotá, 4 de junio de 2026

TC-IDU1528-2026-157

Consorcio Estructural GP
Atn. HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
Representante Legal
Transversal 60 No. 115 – 58 Torre B Oficina 601 Centro Ilarco

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA 1528 de diciembre 2025 "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE LOS ANDES Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C"

Asunto: SOLICITUD RECOMPOSICIÓN ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN POR TREINTA DÍAS AL CONTRATO IDU-1528, CONSTRUCCIÓN PUENTE LOS ANDES Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C"

Respetado ingeniero cordial Saludo,

De acuerdo al comité y reunión citada el día 29 de mayo de 2026 por el Dr. Luzano en las oficinas del IDU, y en desarrollo del Contrato de Obra No. IDU-1528-2025, cuyo objeto corresponde a la "Construcción del Puente de Los Andes y demás obras complementarias en Bogotá D.C.", y considerando las condiciones actuales de ejecución de la Etapa de Preconstrucción, **nos permitimos solicitar la recomposición del contrato mediante la ampliación del plazo contractual previsto para dicha etapa, iniciando la etapa de construcción el día 13 de julio de 2026 (30 días más a la prevista al inicio del contrato).**

La presente solicitud se fundamenta en lo establecido en la Cláusula 4 – Plazo Estimado y la Cláusula 5.1 – Etapa de Preconstrucción del contrato, las cuales disponen que durante esta fase deben desarrollarse y culminar la totalidad de actividades relacionadas con la elaboración, ajuste, revisión

y aprobación de los estudios y diseños de detalle, la obtención de permisos, viabilidades, conceptos, autorizaciones, no objeciones y demás requisitos técnicos, administrativos y operativos necesarios para garantizar el inicio adecuado de la Etapa de Construcción.

Durante la ejecución de la preconstrucción se han identificado actividades adicionales y situaciones técnicas que requieren procesos de validación, análisis, conciliación y aprobación por parte de la Interventoría y del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, así como la incorporación de ajustes derivados de las condiciones reales encontradas en campo, la definición de soluciones técnicas complementarias y la consolidación de los entregables exigidos contractualmente. Estas circunstancias hacen necesario disponer de un plazo adicional que permita culminar de manera integral y satisfactoria las obligaciones propias de esta etapa, garantizando que los productos resultantes cumplan con los estándares de calidad, suficiencia técnica y completitud requeridos para la ejecución de las obras.

La solicitud propuesta busca preservar los principios de planeación, responsabilidad, economía y eficiencia que rigen la contratación estatal, evitando el inicio de la Etapa de Construcción sin que se encuentren plenamente consolidados los estudios, diseños, aprobaciones y demás requisitos habilitantes previstos contractualmente. De igual forma, la ampliación del plazo permitirá minimizar riesgos técnicos, constructivos, económicos y contractuales que eventualmente podrían afectar el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de los fines perseguidos por la Entidad.

En consecuencia, y considerando que el propio contrato contempla la posibilidad de que el plazo real de ejecución sea superior al plazo estimado cuando las obligaciones de cada etapa requieran un mayor tiempo para su cumplimiento, así como la procedencia de modificaciones contractuales orientadas a garantizar la correcta ejecución del objeto contratado, se solicita respetuosamente a la Interventoría emitir concepto favorable y adelantar las gestiones correspondientes ante el IDU para la aprobación de la

recomposición contractual y la ampliación del plazo de la Etapa de Preconstrucción por el término de treinta días calendario, tiempo que estimamos técnicamente necesario, con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución del proyecto.

En tal sentido respetuosamente desde ya formulamos solicitud para iniciar el proceso de recomposición del contrato, el cual asumimos como el mecanismo legal idóneo para salvaguardar el equilibrio económico del contrato si persiste la renuencia a otorgar la prórroga bajo la vía ordinaria.

Reiteramos que, tal como se justificó detalladamente en los oficios TC-IDU1528-2026-108, TC-IDU1528-2026-132 y TC-IDU1528-2026-147, resulta materialmente imposible predeterminar el cumplimiento de la lista de chequeo y la totalidad de los entregables para el cambio de etapa fijado el 12 de junio de 2026; lo anterior, debido a contingencias externas y situaciones totalmente ajenas a la responsabilidad de este contratista.

En complemento a lo citado líneas arriba, referente a la etapa de preconstrucción del Contrato IDU-1528-2025, el contratista se permite precisar y complementar las razones técnicas, contractuales y operativas que sustentan la necesidad de la recomposición del plazo contractual,ampliando el plazo contractual por treinta (30) días calendario adicionales, así:

1. **Necesidad de elaboración, conciliación, aprobación e incorporación contractual del ítem no previsto NP-01 correspondiente a la eliminación de retamo espinoso.**
 Actualmente se requiere surtir el proceso técnico, presupuestal y contractual necesario para la elaboración por parte del contratista, revisión, conciliación, aprobación por parte de la interventoría y el IDU, e incorporación al contrato del ítem no previsto denominado:

"NP-01 ELIMINACIÓN DE RETAMO ESPINOSO (ULEX EUROPAEUS) MEDIANTE ROCERÍA, EXTRACCIÓN RADICULAR, RECOLECCIÓN, EMPAQUE, CARGUE, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN POR SISTEMA DE INCINERACIÓN TÉRMICA CON GESTOR AUTORIZADO."

Lo anterior, teniendo en cuenta que la actividad inicialmente prevista en el contrato no contemplaba el tratamiento ambiental integral exigido por la normativa vigente, particularmente lo relacionado con disposición final mediante incineración autorizada conforme a la Resolución 684 de 2018 y demás disposiciones ambientales aplicables, resaltando que la actividad primaria a ejecutar en el proyecto para el cumplimiento de las metas de la etapa de preconstrucción, es la eliminación del retamo, actividad indispensable para poder ingresar a la zona de construcción del puente, realizar verificaciones topográficas, levantamiento de nube de puntos etc, insumos primarios para la revision y elaboracion de los diseños del contrato IDU-1599-2019 y diseños propios.

2. **Necesidad de ejecución de diseño de obras de protección del puente derivadas de los resultados del estudio hidrológico e hidráulico.**

Como resultado de los análisis técnicos desarrollados durante la etapa de preconstrucción por este contratista y particularmente de las conclusiones derivadas del estudio hidrológico e hidráulico asociado al contrato IDU-1599-2019, se identificó la necesidad de proyectar y diseñar obras adicionales de protección hidráulica y control de socavación para garantizar la estabilidad y seguridad estructural del puente.

Estas actividades no fueron contempladas dentro del alcance original de los estudios y diseños entregados al contratista, toda vez que la consultoría base concluyó inicialmente que la socavación era igual a cero, razón por la cual no se incluyeron obras de protección en la estructuración técnica ni presupuestal del proyecto. Esta situación fue descrita y mencionada en con

cronología y justificaciones específicas mediante el oficio ITC-IDU1528-2026-108.

3. **Necesidad de ejecutar previamente la eliminación e incineración del retamo espinoso para el desarrollo de actividades técnicas esenciales.**
 La presencia de retamo espinoso en el área de intervención impide actualmente el desarrollo normal de actividades fundamentales para la etapa de preconstrucción, particularmente:

 - Replanteo topográfico definitivo.
 - Validación de diseños estructurales.
 - Validación geométrica del proyecto.
 - Obtención de información de campo necesaria para actualización BIM.
 - Determinación definitiva de cantidades de obra y programación constructiva.

 En consecuencia, la ejecución de la actividad de eliminación e incineración de retamo espinoso constituye una condición previa indispensable para el avance técnico del contrato.

4. **Desistimiento de los costos asociados a diseños y ensayos de laboratorio para las obras de protección.**
 Con el fin de contribuir al desarrollo ágil del proyecto y evitar traumatismos administrativos adicionales, el contratista manifiesta su disposición de continuar adelantando las gestiones técnicas relacionadas con estudios, diseños y ensayos de laboratorio requeridos para los diseños de las obras de protección hidráulica, sin perjuicio del posterior trámite de reconocimiento económico correspondiente de las obras de construcción para protección, las cuales resultaran del diseño desarrollado durante la prórroga solicitada. Estas actividades corresponden a situaciones no previsibles dentro del alcance inicialmente contratado, como fue descrito y mencionado en con cronología y

justificaciones específicas mediante el oficio ITC-IDU1528-2026-108.

5. **Necesidad contractual de elaborar, presentar y obtener aprobación del cierre financiero del contrato.**
Como consecuencia de las actividades adicionales derivadas de las situaciones anteriormente expuestas, se hace necesario elaborar, presentar, revisar y lograr la aprobación del correspondiente cierre financiero y de los ajustes económicos derivados de la etapa de preconstrucción, una vez surtidos los procesos técnicos y contractuales requeridos.

6. **Necesidad de recomponer el Contrato IDU-1528-2025 por treinta (30) días calendario adicionales.**
En consideración a las circunstancias técnicas, ambientales y contractuales expuestas en los numerales anteriores, el contratista solicita respetuosamente la aprobación de una recomposición de treinta (30) días calendario para la etapa de preconstrucción del Contrato IDU-1528-2025, término que se considera necesario y razonable para:

- La aprobación e incorporación contractual del ítem no previsto NP-01. Eliminación e Incineración de retamo espinoso.
- La ejecución de la actividad no prevista de eliminación e incineración del retamo espinoso.
- La elaboración de estudios, diseños y ensayos para las obras de protección del puente los Andes.
- La validación técnica integral de los componentes estructurales, geotécnicos, hidráulicos y geométricos.

- La consolidación y aprobación del cierre financiero del contrato IDU-1528-2026.

Todo lo anterior corresponde a situaciones no imputables al contratista y derivadas de condiciones técnicas y ambientales no previstas en la estructuración inicial del proyecto.

MODIFICATORIA ASOCIADA A LA PRESENTE RECOMPOSICIÓN SOLICITADA

Se solicita que junto al trámite de recomposición, surja la suscripción del acta modificatoria No.1 **(o el trámite que corresponda al balance u apropiación de recursos del fondo de compensaciones)**, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que se radicó la versión final de NP 001"TRATAMIENTO, TRANSPORTE COMPLEMENTARIO, INCINERACIÓN TÉRMICA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS VEGETALES DE RETAMO ESPINOSO (ULEX EUROPAEUS) MEDIANTE GESTOR AUTORIZADO, INCLUYE CERTIFICACIÓN DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL.", mediante el oficio 137. TC-IDU1528-2026-137-Rta CEST-155-2026 -obse. NP-01 Retamo espinoso, por un valor unitario de $ 515.350,50 incluido AIU y luego de reversado, cantidad definida de 862.74 m2 para adelantar la legalización y realización de actividad de corte de retamo durante la presente etapa. Este ítem demanda un total de $ 444.613.490,37 que deben afectar la bolsa denominada VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES.
2. Que el ítem 6,001 contractual denominado "ROCERÍA DE RETAMO LISO Y/O ESPINOSO. (INCLUYE RETIRO Y TRANSPORTE A 21KM. NO INCLUYE TRATAMIENTO NI DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS)" modifica su cantidad de ejecución pasando a un total de 862.74 m2 lo cual se le adicionan un total de 596.74 m2, que multiplicado por su valor contractual $ 175.917 se incrementa por un valor total de 104.976.710.58. Este ítem demanda un total de $ 104.976.710.58 que deben afectar la bolsa denominada

TCONSTRUYE INGENIERIA S.A.S
NIT: 901472773-8
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES.

En consecuencia , se solicita el trámite de modificatoria No.1 , afectando la bolsa denominada VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES por un valor total de 549.590.200,95 que corresponde a un porcentaje de 59.47% de su valor total.

Luego de realizada la modificatoria No.1 la bolsa denominada VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES, se encontrará equilibrada de la siguiente manera:

VALOR INICIAL DE FONDO DE COMPENSACIONES	**$ 924.184.341,00**

ÍTEMS QUE AFECTAN FONDO DE COMPENSACIÓN MODIFICATORIA No.1	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Total
Mayor cantidad del ítem 6,001 "ROCERÍA DE RETAMO LISO Y/O ESPINOSO. (INCLUYE RETIRO Y TRANSPORTE A 21KM. NO INCLUYE TRATAMIENTO NI DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS)"	m2	596,74	$ 175.917,00	$ 104.976.710,58
Inclusion de actividades mediante el NP-001 "TRATAMIENTO, TRANSPORTE COMPLEMENTARIO, INCINERACIÓN TÉRMICA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS VEGETALES DE RETAMO ESPINOSO (ULEX EUROPAEUS) MEDIANTE GESTOR AUTORIZADO, INCLUYE CERTIFICACIÓN DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL."	m2	862,74	$ 515.350,50	$ 444.613.490,37

VALOR TOTAL DE AFECTACIONES AL FONDO DE COMPENSACIONES EN MODIFICATORIA No.1	$ 549.590.200,95

VALOR INICIAL FINAL DE FONDO DE COMPENSACIONES DESPUÉS DE MODIFICATORIA No.1	**$ 374.594.140,05**

Consideraciones a tener en cuenta:

- NO se anexa formatos correspondientes a modificatoria proyectada, ya que hasta que no surja el proceso de aprobación final y firma de los ítems no previstos , precio de administración solicitado para la recomposición y cantidades necesarias por parte de IDU como ultima instancia, es improcedente dicha proyección al no contar con un cierre financiero preciso, por lo tanto solo se muestra como quedaría la bolsa de compensación con lo aquí solicitado y en estudio final. Una vez cerrado y acordado los precios se procede a proyectar acta modificatoria No.1 para trámite.

- Al final de la presente etapa de preconstrucción, se debe realizar una modificatoria No.2 **(o el trámite que corresponda al balance u apropiación de recursos del fondo de compensaciones)**, donde se afectarían los $ 374.594.140,05 sobrantes al momento en el FONDO DE COMPENSACIONES. Esto, luego de la entrega y cuantificación de los diseños para obras de protección de estribos y demás faltantes, los cuales son objetivo de la presente recomposición, y se debe proceder a realizar una última modificatoria antes de inicio de la etapa de construcción, por lo tanto, aclaramos que nos es posible incluir la cuantía por obras de protección y otros faltantes en la presente modificación contractual solicitada.

- El atendimiento del oficio y aprobación final de retamo radicado mediante el oficio de fecha 22 de mayo, debe ser atendida con urgencia hasta lo correspondiente a la aprobación de la entidad, con el fin de que surjan todos los trámites contractuales de modificatoria No.1 y reacomodación No.1 a tiempo.

Citando del oficio TC-IDU1528-2026-108 de asunto "SOLICITUD PRÓRROGA No.1, AL CONTRATO DE OBRA IDU-1528-2025, PARA LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LA BOLSA DE

COMPENSACIONES, MOTIVADA POR LA NECESIDAD DE ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE PROTECCIÓN DEL PUENTE ANDES.” También es procedente mencionar en la presente solicitud:

“.. ANALISIS DE JURIDICO

En primer lugar, debe señalarse que la modificación del plazo contractual constituye una figura jurídicamente procedente dentro del régimen de contratación estatal colombiano, en tanto el plazo no corresponde a una cláusula inmodificable del contrato estatal. En consecuencia, la Entidad Estatal puede acordar su ampliación cuando sobrevengan circunstancias técnicas, jurídicas o fácticas que hagan necesaria la modificación para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y evitar afectaciones al interés público y a la adecuada prestación del servicio.

En ese sentido, la jurisprudencia y la doctrina administrativa han reconocido que los contratos estatales son susceptibles de prórroga o modificaciones cuando existan razones objetivas, razonables y suficientemente justificadas que hagan necesario extender el término inicialmente previsto, especialmente cuando sobrevienen circunstancias no imputables al contratista o situaciones no previstas en la estructuración del proceso contractual.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 no establecieron límites específicos respecto del número o alcance temporal de las prórrogas, razón por la cual corresponde a las partes determinar razonablemente su extensión, siempre que se preserve el principio de planeación, la finalidad del contrato y la satisfacción del interés general.

Bajo ese contexto, la presente solicitud de prórroga o modificacion encuentra plena justificación técnica y jurídica, toda vez que durante la etapa de preconstrucción surgieron circunstancias extraordinarias y no previstas en los documentos precontractuales, consistentes principalmente en:

i) La imposibilidad material de desarrollar oportunamente actividades esenciales de levantamiento topográfico y demás productos dependientes, derivada de la presencia de retamo espinoso y de la necesidad de adelantar procedimientos ambientales y técnicos adicionales exigidos por la normatividad aplicable, particularmente la Resolución 684 de 2018; y

ii) La necesidad de elaborar estudios, ensayos, modelaciones y diseños de obras de protección hidráulica y control de socavación del puente, las cuales no fueron previstas ni incluidas en los estudios y diseños base entregados por la Entidad dentro del proceso licitatorio, situación que solo pudo ser identificada y validada técnicamente durante la ejecución de la etapa de preconstrucción y posteriormente avalada por la Interventoría.

En consecuencia, resulta evidente que las circunstancias que motivan la presente solicitud corresponden a situaciones ajenas a la órbita de control del contratista y derivadas de condiciones técnicas no advertidas en la estructuración inicial del proyecto, razón por la cual se configuran hechos no imputables al contratista que afectan directamente la programación inicialmente prevista.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que la matriz de riesgos contractual previó expresamente el evento consistente en la necesidad de ejecutar obras adicionales derivadas de los diagnósticos efectuados durante la etapa de preconstrucción, asignando dicho riesgo a la Entidad y estableciendo como mecanismo de tratamiento la realización de las modificaciones contractuales necesarias y el reconocimiento de los costos asociados.

Por otra parte, frente a una eventual imposición de multas, apremios o sanciones contractuales, debe indicarse que las mismas no resultan procedentes en el presente caso, toda vez que no se configura incumplimiento imputable al contratista.

En efecto, conforme a los principios generales de responsabilidad contractual y al debido proceso sancionatorio en materia contractual, la imposición de multas exige la acreditación de un incumplimiento atribuible al contratista y la existencia de un nexo causal entre su conducta y la afectación contractual generada. Sin embargo, en el caso

concreto, las causas que originan la necesidad de prórroga obedecen a situaciones técnicas, ambientales y de estructuración del proyecto que no fueron generadas, ocasionadas ni podían ser razonablemente previstas por el contratista al momento de presentar su oferta.

Por el contrario, el contratista ha actuado de manera diligente y oportuna, informando desde el inicio de la ejecución contractual las situaciones detectadas, adelantando los respectivos diagnósticos técnicos, proponiendo soluciones, participando en mesas de trabajo y gestionando los procedimientos requeridos para garantizar la correcta ejecución del proyecto y la estabilidad futura de la infraestructura.

En consecuencia, no existe fundamento jurídico ni fáctico para atribuir al contratista responsabilidad por las demoras derivadas de las circunstancias anteriormente expuestas, motivo por el cual cualquier medida sancionatoria resultaría contraria a los principios de responsabilidad, proporcionalidad, buena fe y equilibrio económico del contrato estatal.
Finalmente, la presente solicitud de recompsosicion también encuentra sustento en los principios de planeación, colaboración armónica, buena fe contractual, equilibrio económico del contrato y prevalencia del interés general, toda vez que su finalidad es permitir la correcta elaboración, presentación y aprobación de los estudios y diseños requeridos para garantizar la estabilidad, seguridad y funcionalidad definitiva de las obras del Puente Los Andes.
Anexo al presente oficio, se adjunta concepto jurídico al respecto…"

ANEXOS RELEVANTES ADJUNTOS AL PRESENTE OFICIO

- **PDT ACTUALIZADO SEGÚN RECOMPOSICION.** Al igual que la solicitud de prorroga anteriormente solicitada, **se** realizaron las estimaciones correspondientes de los productos iniciales que se deben extender en su entrega, más la inclusión de las actividades nuevas o alcances

que se deben tener en cuenta en el periodo , resultando procedente solicitar el nuevo incio de la etapa de construcción el 30 de julio de 2026, es decir 30 mas de lo previsto para el inicio. En cada componente o especialidad se realizó la revisión realista, que permita adaptar la reacomodación a las necesidades.

Para finalizar, una vez aportada la presente información, sabiendo la premura en legalización de la solicitud de reacomodación y modificatoria No.1 antes de la finalización actual, estamos atentos a realizar las mesas de trabajo necesarias que permitan realizar los ajustes y acuerdos de forma ágil con el fin de cerrar los requerimientos y el aporte de documentos adicionales que se necesiten. **La presente solicitud de recomposición, es puntual en solicitar el inicio de obras o etapa de construcción el día 13 de julio de 2026,** no obstante, el contratista agilizará lo necesario para el avance de lo pendiente y el inicio de actividades que sean posible antes de lo solicitado.

Agradecemos su pronta respuesta y solicitud de cualquier información adicional que sea requerida.

Atentamente,

NELSON RAFAEL PABA SOLANO
Representante legal
TCONSTRUYE INGENIERIA S.A.S
Proyecto: MRM
Revisó: NRP
Aprobó: NRP
Anexo: Concepto jurídico, pdt reacomodación.